



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

Los aspectos económico-financieros como elementos determinantes de las empresas de participación: Comparación con la economía social y el tercer sector

ITURRIOZ DEL CAMPO, Javier
Universidad San Pablo CEU

1. Concepto de empresa de participación¹.

Entre los múltiples criterios empleados para clasificar las empresas se puede diferenciar según sea su responsabilidad (limitada o ilimitada), según el sector económico en el que actúan (primario, secundario o terciario), según su ámbito de actuación (local, nacional, o internacional), etc. Dentro de estos criterios, la participación de los socios en los flujos empresariales puede utilizarse como elemento diferenciador.

De los diferentes autores que han estudiado la participación de los socios como criterio diferenciador es obligado citar a GARCÍA-GUTIÉRREZ² que entiende como empresas de participación a aquellas en las que los socios participan activamente en el proceso de producción o distribución, o actúan como consumidores finales.

Así, una primera aproximación al concepto de empresa de participación lleva a considerar como la característica diferenciadora de las mismas, la participación activa de los socios en los tres tipos de flujos empresariales:

- Los flujos productivos o reales.
- Los flujos informativo-decisionales.
- Los flujos económico-financieros.

Sin embargo, si se establece esta triple participación como única condición, cualquier empresa en la que dos de sus socios (con posibilidad de participar en la toma de decisiones), fuesen trabajadores de la misma, sería considerada como empresa de participación, ya que:

- Los dos socios, como tales, participan en la toma de decisiones.
- Los dos socios, como trabajadores, participan en los flujos productivos.
- Los dos socios, participan en los flujos económico-financieros por sus aportaciones al capital social y por sus retribuciones de carácter financiero y como trabajadores.

1 Este apartado se encuentra recogido en ITURRIOZ DEL CAMPO J.: Las sociedades cooperativas de hecho y de derecho: análisis de la participación empresarial. En: *La sociedad cooperativa: un análisis de sus características societarias y empresariales*. Universidad de Jaén, Jaén, 2001, pp. 257-266.

2 GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989, p. 105.

Esta hipotética empresa no tiene que funcionar de forma diferente a cualquier otra, ya que los socios que participan en los tres tipos de flujos no pueden, en principio³, determinar el funcionamiento de la empresa.

Por esta circunstancia, añadir una segunda condición, al concepto de las citadas empresas, permite asegurar que la participación de los socios suponga una diferenciación en el funcionamiento. Esta segunda condición puede ser que, al menos, la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de los socios que participan en los tres flujos empresariales.

Incluyendo estas dos condiciones, el concepto de empresa de participación queda de la siguiente forma:

Cualquier empresa en la que, al menos, la mayoría del poder de decisión, se encuentre en manos de socios que participan activamente en los flujos productivos, en los informativo-decisionales, y en los económico-financieros.

Realmente se trata de cuatro condiciones ya que se exige:

- Participación de los socios en los flujos productivos.
- Participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.
- Participación de los socios en los flujos económico-financieros.
- Que al menos la mayoría del poder de decisión pertenezca a los socios que cumplen las tres condiciones anteriores.

En este trabajo se analiza el concepto de empresa de participación desde la perspectiva de los flujos económico-financieros, para posteriormente comparar estas empresas con las denomina economía social y con el tercer sector.

2. Las posibles empresas de participación.

En definitiva pueden ser empresas de participación todas aquellas que cumplan las cuatro condiciones mencionadas independientemente de su forma jurídica. En este sentido dentro de la gran cantidad de formas empresariales es posible distinguir entre aquellas que pueden realizar su actividad productiva en diferentes sectores (formas jurídicas genéricas) y aquellas que lo hacen sólo en uno de ellos.

2.1. Formas jurídicas genéricas.

Dentro de las formas empresariales aplicables a diferentes sectores económicos, el Código de Comercio diferencia entre:

- Las sociedades colectivas.
- Las sociedades comanditarias.
- Las sociedades comanditarias por acciones.

³ A no ser que el socio disponga de la mayoría del capital social o tenga una participación muy elevada en el mismo, con la que pueda influir en las decisiones de los restantes socios.

■ Las sociedades anónimas.

La adaptación de las normas legales a la práctica empresarial ha sido la causante de que, junto a las empresas mencionadas, hayan surgido:

- Las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades laborales.

Seguidamente se hace una breve referencia a las principales características de estos tipos de empresas:

■ Las sociedades colectivas.

Son sociedades en las que los socios aportan su trabajo y, a veces, contribuyen a su capital, para realizar una actividad común de la que responden de forma ilimitada. En este tipo de empresas existe un gran número de aspectos que puede fijarse por acuerdo de los socios (contrato de sociedad). Hay que diferenciar dos tipos de socios colectivos:

- Socios industriales: sólo aportan trabajo.
- Socios capitalistas: aportan trabajo y capital.

■ Las sociedades comanditarias.

Son empresas parecidas a las colectivas en las que participan dos tipos de socios:

- Los socios colectivos: Aportan trabajo y, a veces, capital respondiendo de forma ilimitada.
- Los socios comanditarios: Sólo aportan capital y su responsabilidad está limitada a sus aportaciones.

■ Las sociedades comanditarias por acciones.

Aunque por su nombre pueda parecer que son similares a las comanditarias, pero con su capital dividido en acciones, realmente se trata de empresas con muchas similitudes a las sociedades anónimas (en muchos aspectos se rigen por la Ley de Sociedades Anónimas). En estas empresas todos los socios aportan capital, eligiendo entre ellos a uno o más como administradores. Los socios no administradores responden limitadamente, mientras que los administradores responden de forma ilimitada mientras realicen esa función.

■ Las sociedades anónimas.

Sus principales características son la división del capital en acciones de transmisión libre y la ausencia de responsabilidad de los socios. Esta condición se adquiere sólo con la aportación de capital, sin que sea necesaria la participación en los flujos productivos.

■ Las sociedades de responsabilidad limitada.

Empresas con el capital dividido en participaciones de transmisión limitada, y sin responsabilidad de los socios. Al igual que en las sociedades anónimas para adquirir la condición de socio sólo hace falta la aportación al capital.

■ Las sociedades cooperativas.

En estas sociedades la condición de socio requiere tanto una aportación al capital social como participar en la actividad productiva (salvo los socios colaboradores que sólo aportan capital). Sus características principales son:

- La participación democrática en la toma de decisiones, de forma independiente a la aportación realizada al capital social.
- Establecer la retribución en función de la colaboración del socio en la consecución del resultado.

■ Las sociedades laborales.

Pueden adquirir la condición de sociedad laboral, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada en las que la mayoría de su capital se encuentre en poder de socios-trabajadores con contrato indefinido. Por tanto, los socios trabajadores participan en los flujos de producción, mientras que los restantes sólo aportan capital.

2.2. Formas jurídicas específicas.

En este grupo se incluyen las empresas que utilizan una fórmula jurídica diferente a las genéricas y que sólo pueden realizar una actividad económica concreta. Ejemplos de este tipo de empresas son, entre otras, las mutuas, las sociedades de garantía recíproca o las sociedades agrarias de transformación.

En ambos grupos de formas jurídicas la aplicación de la consideración de empresa de participación depende de si se cumplen o no las condiciones señaladas más arriba. Dentro de este tipo de empresas se puede considerar como empresas de participación de derecho a todas aquellas que por su ordenamiento jurídico siempre cumplan las citadas condiciones (como es el caso de las cooperativas o de las mutuas). Sin embargo, hay que tener en cuenta que existe la posibilidad de que otras empresas a las que legalmente no se les exige la participación de los socios en los diferentes flujos empresariales, o no esté asegurada una mayoría en el poder de decisión puedan cumplir estos principios (como las sociedades anónimas). A estas sociedades se las puede incluir dentro de las empresas de participación de hecho⁴. abarcando cualquiera de las fórmulas jurídicas mencionadas.

Este trabajo se centra en los aspectos económico-financieros de las fórmulas jurídicas genéricas, marcando las diferencias que existen entre las empresas de participación de derecho y aquellas que pueden serlo de hecho.

⁴ Una aplicación del concepto de "hecho" aplicado a las sociedades anónimas laborales es recogida en: LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 61, pp. 89-106.

3.La participación de los socios en los flujos empresariales.

Tras determinar el concepto de empresa de participación y hacer una referencia a las posibles formas jurídicas que pueden adaptarse a dicho concepto, se analizan los sistemas de participación de los socios en los flujos empresariales:

■ Participación de los socios en los flujos productivos o reales.

Se trata de contribuir al proceso productivo de la empresa, pudiendo el socio participar de tres formas diferentes:

- Siendo a la vez socio y proveedor de bienes o servicios para la empresa.
- Siendo a la vez socio y trabajador de la empresa.
- Siendo a la vez socio y cliente de la empresa.

■ Participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.

El socio de cualquier empresa tiene derecho a conocer la información derivada de la marcha de la misma. El nivel de información puede variar entre los socios de diferentes empresas, e incluso dentro de la misma según el tipo de socio del que se trate. Por otra parte, los socios pueden participar en la toma de decisiones relativas a la empresa a través del ejercicio del voto.

Independientemente del criterio utilizado, para que tenga repercusiones sobre el funcionamiento de la empresa es necesario que exista la imposibilidad de que la mayoría de estos votos se encuentren en poder de socios que no participan los tres flujos empresariales.

■ Participación de los socios en los flujos económico-financieros.

El análisis de la participación de los socios en este tipo de flujos es realizado en los dos siguientes apartados del trabajo, diferenciando entre la participación económica y la financiera. También se hace una referencia a sus implicaciones sobre los restantes flujos determinantes de la participación empresarial.

3.La participación financiera de los socios.

La participación financiera de los socios ofrece dos caras muy diferentes; una prestación y una contraprestación.

3.1. Prestación financiera de los socios a la empresa.

Se trata de las aportaciones financieras realizadas por el socio a la empresa. Las más importantes son las que tienen como destino el capital social aunque también pueden realizarse otro tipo de aportaciones. En cuanto a las aportaciones al capital social, constituyen el requisito esencial para adquirir la condición de socio en todas las empresas analizadas excepto en las colectivas. En las mismas, los socios industriales adquieren la citada

condición mediante la prestación de su trabajo. También hay que mencionar a los socios colectivos de las sociedades comanditarias para los que es requisito indispensable aportar trabajo mientras que la aportación financiera sólo se produce en algunas ocasiones.

Salvo en las dos excepciones citadas, la suscripción y desembolso del capital social determinan el comienzo de la vinculación entre socio y empresa así como los derechos y obligaciones derivados de la misma. Entre los citados derechos se encuentran el de la información y el de la participación en la toma de decisiones. El primero es bastante homogéneo, centrándose en el conocimiento de los datos económicos y de la situación de la sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria explicativa, propuesta de distribución o de imputación de resultados, etc...). Por su parte, el derecho a participar en la toma de decisiones presenta un mayor número de alternativas. La más utilizada vuelve a poner de manifiesto la importancia de la aportación al capital social, ya que vincula el número de votos al volumen de recursos aportados por cada socio (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, comanditarias por acciones y laborales).

El extremo opuesto es ocupado por las sociedades cooperativas, en las que el número de votos es independiente de la aportación financiera, estableciéndose el principio de un voto por cada socio⁵. Dentro las cooperativas hay que señalar las particularidades de los socios colaboradores en los que se produce una discrepancia entre la participación financiera y en la toma de decisiones. Así, mientras que, en conjunto, pueden aportar hasta el 45 por ciento del capital social, únicamente pueden tener una participación global del 30 por ciento en la toma de decisiones.

Entre ambas posiciones se encuentran las sociedades colectivas y las comanditarias simples en las que el sistema de toma de decisiones puede fijarse en el contrato de sociedad, lo que establece un amplio abanico de posibilidades.

La materialización de las aportaciones al capital social también presenta varias posibilidades repartiéndose entre acciones (sociedades anónimas, anónimas laborales y colectivas por acciones) y participaciones (restantes empresas).

También hay que mencionar otras posibles aportaciones financieras de los socios diferentes de las que integran el capital social⁶. Estas aportaciones suelen ofrecer la posibilidad de obtener una rentabilidad financiera a la vez que invierten en las empresas de las que forman parte. El tipo de aportaciones depende de los títulos en los que se materialicen y de las condiciones particulares establecidas en la emisión de los mismos.

En definitiva, la aportación financiera al capital social conlleva la adquisición de la condición de socio y con ello el derecho a la información así como la participación en la toma de decisiones, o lo que es lo mismo la participación en los flujos informativo-decisionales. Esta vinculación entre aportación financiera, condición de socio y participación en los flujos informativo-decisionales se produce en toda sociedad, independientemente de que tenga o no la

5 Sobre la participación en la toma de decisiones destaca el análisis realizado en: VARGAS SÁNCHEZ, A.: De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 67, pp. 219-232.

6 Las posibilidades para establecer esta fuente de financiación en las denominadas empresas de la economía social puede verse en: JEANTET, T.: *La economía social europea*, CIRIEC-España, Valencia, 2000, pp. 313-325.

condición de empresa de participación. Por su parte las restantes aportaciones financieras de los socios constituyen una inversión, con la particularidad de estar, a la vez, financiando la empresa de la que el inversor es socio.

4.2. La retribución realizada por la empresa a los socios.

La aportación financiera realizada por los socios a la empresa tiene una contrapartida en dirección inversa. Se trata de retribuir el sacrificio de los socios realizado en forma de aportaciones financieras, mediante una corriente monetaria también de carácter financiero. Al igual que en el caso de las prestaciones puede diferenciarse entre la contraprestación derivada de las aportaciones al capital social y las derivadas otras aportaciones.

La contraprestación de la empresa a los socios por sus aportaciones al capital social también presenta un tratamiento diferenciado en las sociedades cooperativas⁷. Así, lo habitual en las restantes empresas es realizar la retribución con el resultado disponible, una vez pagados los impuestos y dotado los fondos, mediante los denominados dividendos. La existencia o no de esta retribución depende de que se produzca un resultado positivo y de que así sea acordado por la sociedad, ya que estos fondos también pueden ser destinados al aumento de la autofinanciación.

Por su parte, en las sociedades cooperativas la retribución del capital social se realiza mediante un tipo de interés (limitado a 6 puntos sobre el tipo de interés del dinero). A diferencia de las restantes sociedades no se espera a la obtención del resultado disponible para su imputación, realizándose la misma como la de un gasto financiero más del ejercicio. Por tanto, junto a los restantes pagos financieros, se considera un gasto aplicable al resultado cooperativo (antes de dotar fondos y de pagar impuestos).

También hay que mencionar el caso de los socios industriales de las sociedades colectivas, que al no realizar aportación al capital social no tendrían derecho a una contraprestación financiera. Sin embargo, en caso de no existir un pacto expreso, estos socios tienen derecho a una participación en el resultado del ejercicio igual a la menor recibida por los socios que aporten capital.

Por lo que respecta a la retribución de las aportaciones realizadas por los socios fuera del capital social, en todas las empresas se emplea un tratamiento similar al utilizado para las cooperativas en la retribución al capital social. En consecuencia la retribución fijada en el acuerdo de emisión de cada título adquirido por un socio tiene la misma consideración que la retribución de las aportaciones financieras realizadas por terceros, ya sean préstamos de entidades financieras o cualquier tipo de título emitido por la empresa.

⁷ La participación financiera de los socios de las cooperativas es analizada, particularizando para el sector de la salud, en: ITURRIOZ DEL CAMPO, J. *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1998, pp. 155.

5. La participación económica de los socios.

La participación de los socios en los flujos económicos viene determinada por los flujos productivos o reales. Así, su papel en éstos últimos va a ser la clave para determinar los primeros. Tal y como se ha mencionado la participación en los flujos reales puede producirse de tres maneras:

- Como socios clientes.
- Como socios trabajadores.
- Como socios proveedores.

Al igual que en el caso de los flujos financieros es posible diferenciar entre una prestación y una contraprestación de carácter económico.

5.1. La prestación económica del socio a la empresa.

Tal y como se ha apuntado, la prestación económica del socio se encuentra determinada por su papel dentro del proceso productivo o flujo real de la empresa. Hay que diferenciar dos tipos de prestaciones:

- Aportación de productos y trabajo. Los socios proveedores y los trabajadores aportan respectivamente el valor de los productos que venden y del trabajo que prestan.
- Aportación monetaria. Los socios clientes hacen aportaciones monetarias derivadas del precio que pagan por las compras realizadas a la empresa de la que son socios.

5.2. Prestación económica de la empresa al socio.

Las prestaciones de los socios a la empresa tienen su contrapartida de carácter inverso, aunque en este caso todas son de carácter monetario.

- Como socios clientes. En este caso los socios (usuarios o consumidores) logran su contraprestación mediante la obtención de mejores condiciones de calidad y precio de las que lograrían como simples clientes. Es decir, consiguen un ahorro en sus aportaciones económicas.
- Como socios trabajadores. Al ser a la vez trabajadores y dueños de la empresa, pueden establecer una retribución por su trabajo superior a la que obtendrían como asalariados en una empresa de la que son simples asalariados.
- Como socios proveedores. La contraprestación lograda consiste en vender a la empresa los productos obtenidos por los mismos en condiciones más favorables de las que obtendrían si venden sus productos a otra empresa de la que son simples proveedores.

El sistema de retribución económica en los socios proveedores y consumidores se produce en el momento en el que éstos venden o compran sus productos a la empresa. Sin embargo, en los socios trabajadores la retribución se recibe tras realizar la prestación del trabajo, siendo lo más habitual el establecimiento de una renta periódica en forma de salario (anticipo salarial), aunque en algunos casos la retribución se recibe por cada prestación laboral.

Esta prestación económica recibida por los socios es independiente de la obtención o no de un resultado disponible, computándose como un gasto (en los casos de los socios trabajadores y socios proveedores) o como un ingreso (en los productos adquiridos por los socios clientes). Por tanto, se trata de una retribución recibida por los socios de forma anticipada, sin necesidad de que finalice el ejercicio económico.

Las sociedades cooperativas vuelven a presentar una importante particularidad a la hora de establecer el sistema de retribución económica. Así, además de la citada retribución anticipada vía precios o salarios, tienen la posibilidad de retribuir a los socios una vez finalice el ejercicio mediante los denominados retornos cooperativos. Teniendo en cuenta que la retribución financiera para las cooperativas se incluye como un gasto más del ejercicio, en el caso de que el resultado al final del período sea positivo, pueden repartir a los socios el resultado del ejercicio una vez descontados impuestos y dotados los fondos obligatorios. El citado reparto se realiza de forma independiente a la aportación financiera realizada por cada socio. El aspecto que determina la cantidad del resultado a recibir es la participación de cada socio en la formación del mismo, de modo que el socio proveedor que más vende, el socio cliente que más compra, o el socio trabajador que más trabaja, reciben una cantidad superior⁸:

En cualquier caso la retribución anticipada permite que los socios obtengan una cantidad sin necesidad de esperar a que finalice el ejercicio y con una cuantía superior. Esto es así, ya que al computarse como un mayor gasto (en el caso de los socios trabajadores y proveedores) o como un menor ingreso (en los socios clientes), se puede reducir el resultado positivo antes de impuestos, haciendo incluso que éste sea cero. Con ello se consigue reducir o evitar el pago de impuestos y la dotación de fondos, a la vez que se beneficia a los socios de la empresa.

Esta política financiera puede aplicarse por todas las empresas de participación pero en el caso de las restantes se estaría beneficiando a trabajadores, clientes y/o proveedores que no son socios de la empresa.

En las sociedades diferentes a las cooperativas no se puede lograr un efecto similar al de la retribución anticipada mediante la retribución al capital social, ya que ésta se produce una vez determinado el resultado disponible, o lo que es lo mismo después de dotar los fondos obligatorios y pagar los impuestos. Sin embargo, si es posible lograr un efecto similar con la contraprestación financiera que no corresponde al capital social. Así, al tener la posibilidad de fijar las condiciones de emisión de los títulos adquiridos por sus propios socios, y considerar éstos como un gasto financiero del ejercicio, puede jugarse con tipos de interés variables de tal forma que el resultado sea cero. La diferencia con la retribución económica es que en esta última se premia al socio que más colabora en el proceso productivo, mientras que en la primera se está beneficiando al que hace una mayor aportación financiera.

⁸ Sobre este aspecto destaca el estudio realizado en: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real, *Revista Europea de Economía de la Empresa*, Vol. 1, N. 2, pp. 120 y 121.

6. Los flujos económico-financieros y las empresas de participación.

A la vista del análisis realizado sobre los flujos económico-financieros se observa que en cualquier empresa se adquiere la condición de socio mediante una aportación financiera que supone la participación en los flujos financieros. Además, esta circunstancia suele llevar implícita una serie de derechos relacionados con la información de la marcha de la empresa y a su vez la posibilidad de participar en la toma de decisiones (flujos informativo-decisionales).

Sin embargo, la clave para determinar si la empresa es o no de participación se encuentra en si el socio participa en los flujos reales y en los económicos. Si el socio no participa en los últimos es derivado de que tampoco lo hace en los reales. Esto significa que la empresa no es de participación ya que para serlo es necesaria la participación en los tres flujos empresariales. En consecuencia, de las diferentes formas jurídicas existentes, aquellas que presenten como socios a clientes, proveedores o trabajadores son las únicas que pueden considerarse como empresas de participación de derecho.

Entre las diferentes fórmulas analizadas, únicamente se incluyen expresamente socios trabajadores, clientes o proveedores en las colectivas, en las comanditarias simples, en las cooperativas y en las laborales. Hay que mencionar que sólo en las cooperativas se hace referencia a socios proveedores y clientes, mientras que en las restantes sociedades se incluyen a socios trabajadores⁹. En cualquier caso la no obligatoriedad de que los socios participen en los flujos económicos por su prestación productiva, elimina a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones del concepto de empresa de participación de derecho.

Si aplicamos estrictamente el concepto de empresa de participación de derecho enunciado anteriormente, es necesario que se cumpla que al menos la mayoría del capital social se encuentre en manos de los socios que participan en todos los flujos empresariales. Dejando a un lado las formas jurídicas eliminadas (sociedades anónimas, responsabilidad limitada y comanditarias por acciones) el análisis de los restantes tipos de sociedades es:

- En las sociedades colectivas se cumple necesariamente, ya que todos los socios prestan trabajo y por tanto tienen todo el poder de decisión.
- En las cooperativas los únicos socios que no participan en los flujos reales y económicos son los colaboradores. Dado que el máximo de votos en conjunto es del 30 por ciento, se asegura que el menos el 70 por ciento se encuentre en poder de los socios clientes, trabajadores y/o proveedores.
- En las sociedades laborales los socios que no son trabajadores con contrato por tiempo indefinido no pueden propietarios de más del 49 por ciento del capital social. Dado que el sistema de votos se establece en función del capital social, se asegura un mínimo del 51 por ciento del mismo en poder de socios trabajadores.

⁹ Sobre la importancia de estas empresas en la creación de empleo puede verse: CHAVES, R., MONZÓN J.L.: Informe Nacional de España. En: *Economía social y empleo en la Unión Europea*, CIRIEC-España, Valencia, 2000, pp. 405-413.

- Las sociedades comanditarias simples incluyen dos tipos de socios; los comanditarios y los colectivos. Como sólo los últimos son trabajadores y no existe una limitación al poder de decisión en poder de los socios comanditarios no pueden considerarse como empresas de participación de derecho.

En definitiva, siguiendo la definición propuesta de empresa de participación, sólo se puede considerar que cumplen los requisitos para serlo de derecho las colectivas, las cooperativas y las laborales. Por su parte en las sociedades anónimas, en las de responsabilidad limitada y en las comanditarias por acciones no se produce necesariamente la participación de los socios en los flujos reales ni en los económicos. Por su parte, en las comanditarias simples si se cumple esta participación por parte de los socios colectivos, aunque no se asegure que la mayoría del poder de decisión se encuentre en poder de los mismos.

Aun así, todas las formas jurídicas que no alcanzan la condición de empresa de participación de derecho, pueden serlo de hecho¹⁰, logrando un funcionamiento similar al de las citadas empresas.

7. La economía social y el tercer sector frente a las empresas de participación.

En muchas ocasiones las empresas de participación se identifican y confunden con las incluidas dentro de otros términos como «economía social» y «tercer sector». Sin embargo, entre estos conceptos existen algunas similitudes aunque también muchas diferencias.

7.1. Las empresas de participación y la economía social.

El término «economía social» tiene más de un siglo¹¹ aunque ha renacido en la década de los 60 al instituirse en Francia un comité con el objetivo de lograr el reconocimiento de un sector de empresas diferenciado en la economía. Dentro de este término se incluyen un conjunto de empresas muy diversas que reúnen las siguientes características fundamentales¹²:

- La gestión democrática (principio un socio un voto).
- Libertad de adhesión.
- Distribución del beneficio no está ligada a la propiedad del capital.

Si tenemos en cuenta las citadas características y las aplicamos a las formas jurídicas analizadas, se observa que ni las sociedades anónimas, ni las de responsabilidad limitada, ni las comanditarias por acciones cumplen ninguna de las condiciones citadas. Por tanto, las citadas formas jurídicas no son ni empresas de participación ni pertenecen a la economía social. Con los restantes tipos de sociedades ocurre lo siguiente:

10 Las microempresas presentan unas características que las permiten actuar como empresas de participación de hecho: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22, pp. 59-80.

11 Un completo análisis sobre el término "economía social" es realizado en: R. CHAVES: Economía Política de la economía social. Una revisión de la literatura económica reciente, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22, pp. 141-162.

12 Estos son los principales rasgos recogidos en: J.L. MONZÓN y J. BAREA: En VARIOS: *Economía Social; Entre Economía Capitalista y Economía Pública*, CIRIEC España, Valencia, 1992, p. 134.

- Las sociedades cooperativas cumplen todos los requisitos exigidos.
- En las sociedades colectivas y en las comanditarias simples, tanto la gestión democrática como la independencia entre la distribución del beneficio y la propiedad del capital no se encuentran expresamente recogidas, ya que estos aspectos dependen del contrato de sociedad.
- En cuanto a las sociedades laborales, si nos atenemos estrictamente a las características citadas, no forman parte de la economía social ya que la toma de decisiones y el reparto de beneficios se realiza en función de la participación en el capital social y no siguiendo el principio de un socio un voto. Sin embargo, tradicionalmente se incluye a las SALES y a las SLLes dentro de la economía social al considerar que su funcionamiento, en la práctica, es similar al de las restantes empresas contenidas en este término. En esta misma línea se manifiesta, el Real Decreto 219/2001 sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social¹³, ya que "entiende por Economía Social el ámbito empresarial constituido por las personas jurídicas que responden al modelo asociativo...a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999 de Cooperativas", incluyendo la citada disposición¹⁴ como integrantes del mencionado Consejo a las entidades locales más representativas de las sociedades laborales.

Por otra parte, hay que mencionar que, con respecto a las formas jurídicas no genéricas, se producen algunas similitudes entre la economía social y las empresas de participación, como es el caso de las mutuas y mutualides.

7.2. Las empresas de participación y el tercer sector.

Aunque el término «tercer sector» ha sido muy utilizado, en la actualidad se encuentra fuera de uso¹⁵. El citado término hace referencia a tres sectores diferentes¹⁶:

- Un primer sector formado por las empresas cuya finalidad viene determinada por los socios que buscan, básicamente, la consecución del mayor beneficio posible.
- Un segundo sector formado por las empresas de propiedad pública, que pretenden el cumplimiento de los fines determinados por el Estado.
- Un tercer sector en el que se incluyen las empresas propiedad de sus trabajadores, cuyo objetivo es buscar la mejora de las condiciones laborales y económicas de los mismos.

Teniendo en cuenta estas características, el tercer sector y las empresas de participación sólo tienen en común aquellas formas jurídicas que sean propiedad de sus trabajadores. En este sentido queda claro que, al no haber participación económica de los socios, quedan

13 ESPAÑA: REAL DECRETO 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, **B.O.E.** N. 64, de 15 de marzo, art. 2.3.

14 ESPAÑA: LEY 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas, **B.O.E.**, N.170, de 17 de julio.

15 C. GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa. En *VARIOS: Tempori Serviendum Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA*, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, p164.

16 A. Suárez realiza una clasificación similar aunque utiliza como criterio diferenciador la titularidad del capital social. A. SUÁREZ: *Curso de Economía de la Empresa*, Pirámide, 1994, p. 26

fuera de ambos conceptos las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones. De las restantes tan solo se podría incluir en los dos grupos a las sociedades laborales, a las colectivas y a las cooperativas de trabajo asociado. Sin embargo, no pertenecerían al tercer sector las cooperativas de clientes y de proveedores que sí son empresas de participación.

8. Conclusiones.

- Para asegurar un comportamiento diferenciado de las empresas de participación con respecto a las restantes, es necesario que además de la participación de los socios en los tres flujos empresariales, la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de estos socios.
- La principal aportación financiera se manifiesta a través del capital social. Estas suponen la participación del socio en los flujos informativo-decisionales. Tan sólo en las sociedades colectivas y en las comanditarias simples se puede adquirir la condición de socio sin realizar aportación financiera.
- La prestación financiera de los socios a la empresa, en forma de capital social, no determina la condición de empresa de participación ya que se produce en todas las empresas a excepción de las sociedades colectivas y de las comanditarias simples en las que no es necesaria dicha aportación para adquirir la condición de socio.
- La contraprestación financiera del socio por sus aportaciones al capital social se manifiesta, en la mayoría de sociedades, en el reparto del resultado disponible. Sólo en las cooperativas, esta retribución se computa como un gasto del ejercicio, recibiendo u tratamiento similar al de las restantes aportaciones financieras de los socios no vinculadas al capital social.
- La participación económica de los socios es la clave para determinar si la empresa es o no de participación, ya que si se produce es por la condición de socio cliente, proveedor o trabajador, lo que implica participación en los flujos reales.
- La prestación y contraprestación económica de los socios puede producirse vía precio de los productos comprados o vendidos (socios clientes y proveedores) o mediante la retribución por el trabajo realizado (socios trabajadores). En ambos casos se computa como un gasto o como un menor ingreso del ejercicio, retribuyendo a los socios de forma anticipada y pudiendo evitar el pago de impuestos y la dotación de fondos obligatorios.
- Mediante la retribución financiera de las aportaciones que no forman parte del capital social también puede lograrse un reparto anticipado, aunque en este caso en lugar de retribuir la participación en la actividad productiva se premia la aportación financiera.
- Sólo se pueden considerar como empresas de participación de derecho; a las colectivas, a las cooperativas y a las laborales. En las comanditarias simples se cumple la

participación por parte de los socios colectivos, aunque no se asegura que la mayoría del poder de decisión se encuentre en poder de los mismos.

- Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones no pueden considerarse ni empresas de participación, ni tampoco pertenecientes a la economía social, ni al tercer sector.
- De las formas jurídicas analizadas las cooperativas son a la vez empresas de participación y pertenecen a la economía social. Las colectivas y las comanditarias simples dependen del contrato de sociedad, mientras que las laborales, a pesar de la dependencia de la aportación social, suelen incluirse dentro de la economía social.
- De las empresas de participación, tan solo las colectivas, las laborales y las cooperativas de trabajo asociado pueden incluirse en el tercer sector.

Bibliografía

- CHAVES, R. : Economía Política de la economía social. Una revisión de la literatura económica reciente, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22.
- CHAVES, R., MONZÓN J.L.: Informe Nacional de España. En: *Economía social y empleo en la Unión Europea*, CIRIEC-España, Valencia, 2000.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real, *Revista Europea de Economía de la Empresa*, Vol. 1, N. 2.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa, En: *Tempori Serviendum Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA*, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1998.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: Las sociedades cooperativas de hecho y de derecho: análisis de la participación empresarial. En: *La sociedad cooperativa: un análisis de sus características societarias y empresariales*. Universidad de Jaén, Jaén, 2001, pp. 257-266.
- JEANTET, T.: *La economía social europea*, CIRIEC-España, Valencia, 2000.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, N. 61.
- MONZÓN, J.L. y BAREA, J.: En VARIOS: *Economía Social; Entre Economía Capitalista y Economía Pública*, CIRIEC España, Valencia, 1992.
- SUÁREZ SUÁREZ, A.: *Curso de Economía de la Empresa*, Pirámide, 1994.
- VARGAS SÁNCHEZ, A.: De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática, *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, N. 67.